



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

27 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. (002297)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado 69753 de fecha 14 de abril de 2016, se allega copia de escrito radicado por parte de la señora GLCRIA ROCÍO GAONA Y OTROS, quienes presentaron queja ante la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, contra la empresa VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION, NIT 900012579-9, para que este ministerio investigue la presunta vulneración a las normas de carácter laboral y de Seguridad Social, se acompaña el escrito con copia de liquidación de prestaciones sociales de Gloria Rocio Gaona Palacios; autorización de consignación de Gloria Rocio Gaona Palacios, con fecha del 30 de agosto de 2015; constancia laboral de Gloria Rocio Gaona Palacios, con fecha de 30 de agosto de 2015; constancia de comparecencia emitida por parte el Ministerio del Trabajo de Gloria Rocio Gaona Palacios, con fecha del 15 de febrero de 2016; comunicación de terminación de contrato a nombre de Gloria Isabel Vivas Bernate con fecha del 4 de enero de 2016; constancia laboral de Gloria Isabel Vivas Bernate, con fecha del 12 de enero de 2016; liquidación de prestaciones sociales de Carlos Alberto Perez Rivera; autorización de consignación de Carlos Alberto Perez Rivera, con fecha del 19 de junio de 2015; constancia laboral de Carlos Alberto Perez Rivera con fecha del 6 de julio de 2015; constancia de comparecencia por parte del Ministerio de Trabajo con fecha del 4 de febrero de 2016; comunicación de terminación de contrato a nombre de Glenys Maritza Pérez González con fecha del 24 de junio de 2015; copia de cédula de ciudadanía de Glenys Maritza Pérez González; constancia laboral de Glenys Maritza Pérez González con fecha del 21 de diciembre del 2015; citación a Glenys Maritza Pérez González para conciliación laboral con fecha del 16 de febrero de 2016; documento de Glenys Maritza Pérez González, con fecha del 22 de febrero de 2016 con destino al Ministerio de Trabajo; copia de liquidación de contrato de trabajo de Glenys Maritza Pérez González; liquidación de prestaciones sociales de Paulo Andrés Fraile Bejarano; constancia de comparecencia de Paulo Andrés Fraile Bejarano del 25 de febrero de 2016; acta de acuerdo con fecha del 28 de julio de 2015; contrato individual de trabajo de Paulo Andrés Fraile Bejarano y Geoespectro SAS; notificación de sustitución patronal con fecha del 10 de enero de 2014; copia de cédula de ciudadanía de Paulo Andrés Fraile Bejarano; liquidación de prestaciones sociales de Carlos Alfonso Bohórquez; autorización de consignación de Carlos Alfonso Bohórquez; renuncia a práctica de examen médico de Carlos Alfonso Bohórquez; comunicación de terminación de contrato de trabajo a Carlos Alfonso Bohórquez; comunicación a Superintendencia de Sociedades por parte de Carlos Alfonso Bohórquez; derecho de petición presentado por Javier Segundo Segura Cepeda a Vector Geophysical S.A.S, con fecha del 16 de febrero de 2016; liquidación final de prestaciones sociales de Javier Segundo Segura Cepeda; comunicación de terminación de contrato de Javier Segundo Segura Cepeda; constancia y certificado de paz y salvo con fecha del 10 de enero de 2016; autorización de consignación de Javier Segundo Segura Cepeda del 10 de enero de 2016; constancia laboral de Javier Segundo Segura Cepeda; comunicación de terminación de contrato a William Efraín Sánchez Ospina; liquidación de contrato de trabajo de William Efraín Sánchez Ospina; autorización de consignación de William

RESOLUCION

DE

27 JUN 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Efraín Sánchez Ospina con fecha del 30 de julio 2015; liquidación de prestaciones sociales de Nelson Díaz Calderón; autorización de consignación de Nelson Díaz Calderón; constancia laboral de Nelson Díaz Calderón, con fecha del 19 de agosto de 2015; citación de comparecencia 9025899-0136; citación de comparecencia 9025899-00062; certificación bancaria de José Isidoro Arévalo Rojas, emitido por el banco Davivienda; constancia laboral de José Isidoro Arévalo Rojas; notificación de sustitución patronal a José Isidoro Arévalo Rojas; documento identificado con el radicado 2014-2303-356154-2 con destino al Fondo Nacional del Ahorro; copia de cédula de ciudadanía de José Isidoro Arévalo Rojas; derecho de petición presentado por José Isidoro Arévalo Rojas; respuesta a José Isidoro Arévalo Rojas de derecho de petición presentado con fecha del 15 de diciembre de 2015; liquidación de prestaciones sociales de Manuel Esteban Chiquillo Conde; constancia laboral de Manuel Esteban Chiquillo Conde; autorización de consignación de Manuel Esteban Chiquillo Conde; solicitud con fecha del 16 de octubre de 2015 de Johana Isabel Saavedra Leiva; constancia laboral de Johana Isabel Saavedra Leiva; autorización de consignación de Johana Isabel Saavedra Leiva; liquidación de prestaciones sociales de Wilmar Rojas Cruz; constancia laboral de Wilmar Rojas Cruz; autorización de consignación de Wilmar Rojas Cruz; liquidación de prestaciones sociales de Alvaro Peña Plata, constancia laboral de Alvaro Peña Plata; autorización de consignación de Alvaro Peña Plata (fls. 4 al 41).

En el escrito, se solicita lo siguiente:

(...)

"PRIMERO:

Se revise y vigile la intervención por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y MINISTERIO DEL TRABAJO a la firma VECTOR GEOPHYSICAL SAS identificada con NIT 900.012.579-9 en calidad de empleador de los abajo firmantes y ex empleados, para que por intermedio de Ustedes se protejan los dineros que nos adeudan y están pendientes por pagar y que hacen parte de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones adquiridos durante el tiempo que se laboró en VECTOR GEOPHYSICAL SAS"

(...)

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1. Mediante Auto No. 2088 de fecha 22 de agosto de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al entonces Inspector octavo (8) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., NIT 900012579-9, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral (fl. 43).
- 2.2. Mediante Auto de fecha 22 de agosto de 2016, el Inspector de conocimiento avocó conocimiento de los hechos y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar (fl. 44).
- 2.3. Mediante Auto No. 01304 de fecha 11 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la Inspectora octava (8) de Trabajo y Seguridad Social, MÓNICA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, para continuar con la averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., NIT 900012579-9, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral. (fl.45).
- 2.4. La funcionaria asignada, procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio) de la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., NIT 900012579-9 (fls. 46 a 48).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Señala la Constitución Política de Colombia en sus artículos 29, 83 y 209, lo siguiente:

(...)

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

(...)

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución 2143 de 2014. En su orden, estas normas disponen:

(...)

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

En igual sentido el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral", establece:

(...)

"Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público".

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La inspección de instrucción desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación, y existencia plena de las partes involucradas en el proceso; verificó el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Cámara de Comercio la Existencia y Representación Legal de la Empresa VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION, NIT 900012579-9, se realiza verificación de la documentación aportada, como lo fue copia de liquidación de prestaciones sociales de Gloria Rocio Gaona Palacios; autorización de consignación de Gloria Rocio Gaona Palacios, con fecha del 30 de agosto de 2015; constancia laboral de Gloria Rocio Gaona Palacios, con fecha de 30 de agosto de 2015; constancia de comparecencia emitida por parte el Ministerio del Trabajo de Gloria Rocio Gaona Palacios, con fecha del 15 de febrero de 2016; comunicación de terminación de contrato a nombre de Gloria Isabel Vivas Bernate con fecha del 4 de enero de 2016; constancia laboral de Gloria Isabel Vivas Bernate, con fecha del 12 de enero de 2016; liquidación de prestaciones sociales de Carlos Alberto Perez Rivera; autorización de consignación de Carlos Alberto Perez Rivera, con fecha del 19 de junio de 2015; constancia laboral de Carlos Alberto Perez Rivera con fecha del 6 de julio de 2015; constancia de comparecencia por parte del Ministerio de Trabajo con fecha del 4 de febrero de 2016; comunicación de terminación de contrato a nombre de Glenys Maritza Pérez González con fecha del 24 de junio de 2015; copia de cédula de ciudadanía de Glenys Maritza Pérez González; constancia laboral de Glenys Maritza Pérez González con fecha del 21 de diciembre del 2015; citación a Glenys Maritza Pérez González para conciliación laboral con fecha del 16 de febrero de 2016; documento de Glenys Maritza Pérez González, con fecha del 22 de febrero de 2016 con destino al Ministerio de Trabajo; copia de liquidación de contrato de trabajo de Glenys Maritza Pérez González; liquidación de prestaciones sociales de Paulo Andrés Fraile Bejarano; constancia de comparecencia de Paulo Andrés Fraile Bejarano del 25 de febrero de 2016; acta de acuerdo con fecha del 28 de julio de 2015; contrato individual de Bejarano y GeoSpectro SAS; notificación de sustitución patronal con fecha del 10

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

práctica de examen médico de Carlos Alfonso Bohórquez; comunicación de terminación de contrato de trabajo a Carlos Alfonso Bohórquez; comunicación a Superintendencia de Sociedades por parte de Carlos Alfonso Bohórquez; derecho de petición presentado por Javier Segundo Segura Cepeda a Vector Geophysical S.A.S, con fecha del 16 de febrero de 2016; liquidación final de prestaciones sociales de Javier Segundo Segura Cepeda; comunicación de terminación de contrato de Javier Segundo Segura Cepeda; constancia y certificado de paz y salvo con fecha del 10 de enero de 2016; autorización de consignación de Javier Segundo Segura Cepeda del 10 de enero de 2016; constancia laboral de Javier Segundo Segura Cepeda; comunicación de terminación de contrato a William Efraín Sánchez Ospina; liquidación de contrato de trabajo de William Efraín Sánchez Ospina; autorización de consignación de William Efraín Sánchez Ospina con fecha del 30 de julio 2015; liquidación de prestaciones sociales de Nelson Díaz Calderón; autorización de consignación de Nelson Díaz Calderón; constancia laboral de Nelson Díaz Calderón, con fecha del 19 de agosto de 2015; citación de comparecencia 9025899-0136; citación de comparecencia 9025899-00062; certificación bancaria de José Isidoro Arévalo Rojas, emitido por el banco Davivienda; constancia laboral de José Isidoro Arévalo Rojas; notificación de sustitución patronal a José Isidoro Arévalo Rojas; documento identificado con el radicado 2014-2303-356154-2 con destino al Fondo Nacional del Ahorro; copia de cédula de ciudadanía de José Isidoro Arévalo Rojas; derecho de petición presentado por José Isidoro Arévalo Rojas; respuesta a José Isidoro Arévalo Rojas de derecho de petición presentado con fecha del 15 de diciembre de 2015; liquidación de prestaciones sociales de Manuel Esteban Chiquillo Conde; constancia laboral de Manuel Esteban Chiquillo Conde; autorización de consignación de Manuel Esteban Chiquillo Conde; solicitud con fecha del 16 de octubre de 2015 de Johana Isabel Saavedra Leiva; constancia laboral de Johana Isabel Saavedra Leiva; autorización de consignación de Johana Isabel Saavedra Leiva; liquidación de prestaciones sociales de Wilmar Rojas Cruz; constancia laboral de Wilmar Rojas Cruz; autorización de consignación de Wilmar Rojas Cruz; liquidación de prestaciones sociales de Alvaro Peña Plata; constancia laboral de Alvaro Peña Plata; autorización de consignación de Alvaro Peña Plata ((fls. 4 al 42).

Se puntualiza en lo perseguido por los reclamantes, así:

(...)

"PRIMERO:

Se revise y vigile la intervención por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y MINISTERIO DEL TRABAJO a la firma VECTOR GEOPHYSICAL SAS identificada con NIT 900.012.579-9 en calidad de empleador de los abajo firmantes y ex empleados, para que por intermedio de Ustedes se protejan los dineros que nos adeudan y están pendientes por pagar y que hacen parte de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones adquiridos durante el tiempo que se laboró en VECTOR GEOPHYSICAL SAS"

(...)

Así las cosas, el despacho entra a evaluar los hechos narrados en el escrito, de donde se desprende que los reclamantes buscan: ... *"Se revise y vigile la intervención por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y MINISTERIO DEL TRABAJO a la firma VECTOR GEOPHYSICAL SAS identificada con NIT 900.012.579-9 en calidad de empleador de los abajo firmantes y ex empleados, para que por intermedio de Ustedes se protejan los dineros que nos adeudan y están pendientes por pagar y que hacen parte de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones adquiridos durante el tiempo que se laboró en VECTOR GEOPHYSICAL SAS"*

Se torna oportuno citar el numeral 1 del artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, que reza:

(...)

"1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales

RESOLUCION

002297

DE

27 JUN 2016

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

(...)

Encontramos entonces, que frente al escrito presentado, que dio origen a la presente actuación, las pretensiones allí consignadas, generan juicios de valor y controversia; por tal razón, se hará necesario advertir a las partes que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales, ni dirimir controversias y/o conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir, de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, por ello es a los Jueces a quienes les compete, definir controversias cuando se trata de vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, a la luz del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965; artículo 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013. Se colige de lo anterior, que considera este Despacho improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral y decide darla por terminada.

Por otro lado, el Despacho deja establecido que para las actuaciones frente a esta querrela se tuvo en cuenta lo que dispone la Ley 1116 de 2006 en sus artículos 19 y 50 en cuanto a lo que le compete al Ministerio del Trabajo en los casos de procesos de insolvencia económica: "Artículo 19. Inicio del proceso de reorganización. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos: (...) 10. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. (...) Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) 6. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales." Los demás temas relacionados en la querrela no se tuvieron en cuenta, en atención a que el Ministerio del Trabajo no tiene la competencia para actuar de forma sancionatoria en ellos una vez las empresas son admitidas a procesos de insolvencia económica de Reorganización o de Liquidación ya que los mismos se conducen de acuerdo con Leyes especiales y los dirige un Juez Concursal a quien se le asignan amplias facultades para cumplir con el objetivo del concurso.

Por lo anterior, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación y en concordancia con las facultades asignadas a los Inspectores de trabajo de este Ministerio, la averiguación preliminar radicada con el No. 69753 del 14 de abril de 2016, no tendrá vocación de prosperar ante lo esgrimido previamente, por lo cual se procede a su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, NIT 900012579-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 69753 del 14 de abril de 2016, presentada por la señora GLORIA ROCÍO GAONA Y OTROS, en contra de la Empresa VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION, NIT 900012579-9, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente acto

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Reclamada: VECTOR GEOPHYSICAL SAS EN REORGANIZACION, NIT 900012579-9 con dirección de notificación en el Kilómetro 20, vía Bogotá – Tocancipá, Parque Industrial Acrópolis Bodega, Municipio de Tocancipá (Cundinamarca).

Reclamantes:

GLORIA ROCÍO GAONA en la Cra17 No. 173-52 Apto 902 T4
GLORIA ISABEL VIVAS en la Cra 17 B No. 175-92
CARLOS ALBERTO PÉREZ RIVERA en la Cra 17 No. 173-52 Apto 402 T4
JAVIER SEGURA CEPEDA en la Cra 106 No. 16-86
WILLIAN SANCHEZ OSPINA en la Calle1 No. 9 A -19
JOSE ISIDORO ARÉVALO ROJAS en la Calle 151 No. 14 A – 25, Casa 64
MANUEL ESTEBAN CHIQUILLO en la Calle 94 No. 21-68 A 404
JOHANA ISABEL SAAVEDRA LEIVA en la Cra 16 C este No. 21-72 Sur
ALVARO PEÑA PLATA en el Conjunto Arboleda (Cajicá)

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA ANDREA FORERO-FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Mónica D.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F. 